

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Ocho (08) de agosto de 2022, al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario 2017 00699, que la parte demandante allegó, de forma completa los trámites de notificación, en cumplimiento del auto del 27 de abril de 2022. Sírvasse proveer.

NORBÉY MUÑOZ JARA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede se tiene que la parte demandante, allegó lo requerido en auto del 27 de abril de 2022, respecto a los trámites de notificación respecto de **MARÍA DEL CARMEN RIVERA MARTÍNEZ**.

No obstante, se tiene que los documentos que se allegaron y que presuntamente fueron remitidos a través de la empresa de mensajería 4-72, en aras de notificar a la señora **MARÍA DEL CARMEN RIVERA MARTÍNEZ**, es decir la providencia que admitió la demanda y la providencia del 19 de marzo del 2019, no fueron cotejadas, por lo tanto no es posible determinar que dichos documentos, se remitieron efectivamente con el fin de surtir de forma adecuada las notificaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P.

En consecuencia, se **REQUIERE** a la parte actora para que proceda nuevamente con el trámite de notificaciones, bajo los lineamientos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., y artículo 29 del C.P.T., o en su defecto se notifique conforme lo establecido en el Decreto 806 de 2020 declarado en vigencia permanente por la ley 2213 de 2020, indicando que deberá cotejar de forma adecuada la totalidad de los documentos que se remiten, para garantizar el contenido de la Citación y el Aviso, conforme a los artículo antes mencionados.

Por último, respecto de la manifestación realizada por el apoderado, en cuanto a “(...) *que no se conviertan en notificaciones perpetuas de la señora maría del Carmen rivera Martínez*”, se le indica a la parte que, no puede el Despacho, pasar por alto los derechos de las partes tanto demandante como demandada entre ellos el debido proceso, y previo a dar continuidad al

trámite, deben garantizarse los trámites de notificación de forma adecuada, situación que no se ha presentado, haciéndose necesario realizar el requerimiento, hasta que se cumplan dichos requisitos.

Notifíquese y Cúmplase,

MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 28 de noviembre de 2022.

Por ESTADO N° 144 de la fecha fue notificado el auto anterior.

**NORBEE MUÑOZ JARA
Secretario**